

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL DE PRIMER CICLO DE SANTA MARÍA DEL PÁRAMO (LEÓN).

Publicación inicial B.O.P. nº 190, de 06 de octubre de 2008

Modificación B.O.P. nº

Artículo 1º - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE

Viene determinado el hecho imponible por la utilización de los servicios de custodia, educación infantil y comedor, que presta el Centro Municipal de Educación Infantil y la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

Artículo 3º - SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible, quedando obligados al abono del Precio Público que corresponda los padres, tutores o representantes legales del menor.

Artículo 4º - RESPONSABLES

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5º - DEVENGO

El devengo se producirá en el momento de la prestación del servicio y se tendrán que abonar mensualmente.

Artículo 6º - CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas, expresadas en euros por alumno.

REGIMEN	HORARIO	MENSUALIDAD
---------	---------	-------------

GENERAL (TODO INCLUIDO)	8:30 a 16:30 ¹	325,00 €
ESPECIAL*	9:30 a 14:30	GRATUITO

*Se entenderá por Régimen Especial aquellos alumnos que sean beneficiarios de la subvención otorgada por la Junta de Castilla. Estos alumnos tendrán derecho gratuitamente a 5 horas diarias del servicio en periodo lectivo (septiembre a junio) y en horario de 9:30 a 14.30. Dicho servicio no incluye la comida.

Los alumnos incluidos en el régimen especial podrán aumentar el horario de permanencia en el centro asumiendo el cargo económico de dicho aumento. Las tarifas que se le aplicaran son las siguientes:

HORARIO	MENSUALIDAD
7:45 a 9:00	45,00 € (INCLUYE DESAYUNO)
14:30 a 16:30	45,00 € (INCLUYE MERIENDA)
16:30 a 18:30	45,00 €

De igual forma, los alumnos del régimen especial que quiera hacer uso del Servicio de Comida tendrán que pagar la **mensualidad de 80,00 €**. Estos alumnos si hacen uso del servicio en periodos no lectivos tendrán que abonar dichos periodos en proporción a los días utilizados como por ejemplo sucedería en el mes de julio, navidad, carnaval o semana santa entre otras,

Todas las cuotas tributarias se incrementaran anualmente al inicio del año natural con el Índice de Precios del Consumidor.

Artículo 7º - GESTIÓN

1. El pago del Precio Público establecido por esta Ordenanza se cargara, en la cuenta facilitada por los usuarios del servicio, entre el 1 y 5 de cada mes, por el servicio del mes anterior.

El alumno que por cualquier motivo desee causar baja a lo largo del curso, está obligado a solicitar la misma a el Centro de Educación Infantil entre los días 1 y 5 de cada mes. En caso contrario, la baja será efectiva en el mes siguiente a la solicitud.

Se podrá dar de baja de oficio a un alumno para el período mensual siguiente a aquel en que resulte impagada una de las cuotas mensuales y siempre que no se regularice en el mes natural que resulte impagado.

2. Las deudas por este Precio Público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.

En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos, supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello de derecho a devolución de cantidad alguna.

Artículo 8º - RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

¹ El horario de entrada y salida podrá adaptarse a las necesidades de los progenitores, siempre y cuando, el alumno no supere las 8 horas diarias en el centro, y se encuentre dentro del horario del centro.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su expresa modificación o derogación.